

MORENO, **17 MAR 2020**

VISTO el Decreto 2020-132-GDEBA-GPBA y el decreto DECNU-2020-260-APN-PTE, dictados con fecha 12 de marzo de 2020 por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y por el Gobierno Nacional respectivamente, y la situación epidemiológica que atraviesa el mundo y;

CONSIDERANDO que la evolución del brote de la infección por coronavirus (COVID-19) motivó la declaración de *pandemia* por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el día 10 de marzo del corriente año;

Que ello implica una emergencia de la salud pública de importancia internacional;

Que dicha organización ha emitido constantes recomendaciones para todos los países del mundo con el fin de controlar la epidemia señalada;

Que ello requiere la intervención de las distintas instancias Estatales, en sus diversas formas, con el fin de tornar en efectivas las recomendaciones médicas brindadas, ya que la rápida propagación del virus supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad interrumpiendo su contagio;

Que por su parte, el Gobierno Nacional tomó medidas para obligar a los viajeros que provengan de países de riesgo a cumplir con un aislamiento de 14 días, para prevenir posibles contagios, siendo penado su incumplimiento.

Que, con iguales fines el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, declaró, mediante Decreto 132/2020, el estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días e invitó a los Municipios a adherirse o adoptar medidas de idéntico tenor.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ha brindado pautas preventivas que estima pertinentes para el aislamiento social del personal de la Administración Pública.

Que ante la gravedad de las circunstancias señaladas es necesario articular esfuerzos desde las instancias de gobierno local, para accionar en la prevención de la propagación del virus, atendiendo a la urgencia que el caso amerita en resguardo de la salud pública, y en el

0541

marco de las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 6248/2019, mediante la cual se declara el estado de emergencia sanitaria, y se faculta a la Secretaría de Salud para instrumentar las políticas necesarias a efectos de garantizar a la población el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud;

Que, la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), hace necesario que el estado municipal arbitre los medios necesarios a efectos de garantizar mecanismos y políticas públicas para la prevención del contagio, y eventualmente de tratamiento de dicha pandemia;

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario y urgente condensar y articular, todos y cada uno de los esfuerzos por parte del Municipio y los demás estamentos que hacen a nuestra comunidad, con el objeto de evitar la propagación del citado virus;

Que, de tal forma, procede dictar la norma de adhesión al citado Decreto provincial, estableciendo asimismo medidas concretas propias de nuestro Municipio;

Que, asimismo, corresponde conformar una *Mesa Local de Crisis en relación a la pandemia del Coronavirus Covid-19*. -que aborde la problemática propia del partido, entendiendo que las medidas a tomarse deben ser dinámicas, en atención a lo que vaya aconteciendo.

Que, se considera importante reducir la aglomeración de personas en las dependencias municipales, propendiendo a disminuir la propagación del virus.

Que, en igual sentido, frente al riesgo que genera el avance de la pandemia resulta conveniente intensificar las medidas que, según los criterios epidemiológicos son las adecuadas para la prevención y el cuidado de la salud de quienes integran los grupos, que por sus particularidades requieren una protección individualizada.

Que, el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el art. 108, inc. 17), del Decreto-Ley 6769/58.

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Ampliase el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Partido de Moreno, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, para todo el partido de Moreno, en atención a la pandemia declarada por OMS, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID – 19).

ARTÍCULO 2º: Adhiérase al Decreto N° 132/2020 dictado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires con fecha 12 de marzo de 2020.-

0541

ARTÍCULO 3º: Instrúyase a la Secretaría de Salud del Municipio a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándola en forma expresa a suspender las licencias anuales del personal que preste servicio en establecimientos sanitarios municipales y a resolver la contratación de personal temporario.

ARTÍCULO 4º: Suspéndase, durante un plazo de quince (15) días contados a partir del dictado del presente decreto, en el ámbito del Partido de Moreno, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva. Prohíbese todo evento social de participación masiva, acto, reunión, acontecimiento de carácter eventual en el cual se prevé una concentración mayor a 200 (doscientos) asistentes y que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Se entiende también como evento social masivo a todo acto en donde, independientemente del número de asistentes, la relación entre individuos y superficie sea mayor a una persona por metro cuadrado.

El plazo podrá señalado podrá ser prorrogado, según las medidas que tomen la Provincia y la Nación en torno a la problemática. Para el caso de actividades y/o eventos cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible, deberán realizarse sin presencia de público, y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 5º: Prohíbese en el ámbito del Partido de Moreno, por el término de quince (15) días contados a partir de la sanción del presente, las actividades en los sitios públicos y rubros comerciales que seguidamente se detallan, dejando constancia que la nómina de los sitios en cuestión, tiene carácter enunciativo y no taxativo, pudiendo ampliarse a otros sitios de acuerdo a las necesidades de salubridad de este Partido:

- Confiterías Bailables, Discotecas ,
- Salas de Juegos y Entretenimientos, Casinos y Bingos,

ARTÍCULO 6º: Facúltase a las Secretarías y los Secretarios de las distintas áreas y a titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, a establecer un estricto control entre trabajadores y trabajadoras dependientes a su cargo, respecto de la existencia de "casos sospechosos" en los términos del artículo 7º del Decreto 260/2020 PEN, y en dichos casos establecer modalidades de trabajo domiciliario.

ARTÍCULO 7º: Dispénsese, durante el plazo de quince (15) días contados a partir del dictado del presente decreto, para los agentes municipales que se encuentren en los supuestos que se indican a continuación, de concurrir a sus lugares de trabajo, estableciendo modalidades de trabajo domiciliario y a los fines de cumplir indicaciones de aislamiento social junto con las

0541

medidas de prevención de diseminación viral, sin que esto perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas:

- 1.- Todos los mayores de sesenta (60) años;
- 2.- Embarazadas en cualquier trimestre;
- 3.- Enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;
- 4.- Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;
- 5.- Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;
- 6.- Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;
- 7.- Personas en tratamiento oncológico;
- 8.- Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);
- 9.- Diabéticos;
- 10.- Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses

ARTÍCULO 8º: El personal dependiente de la Secretaría de Salud, cuya función resulta esencial en el marco de emergencia sanitaria; así como el personal dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Pública, quedará exceptuado de lo dispuesto en el presente Decreto, salvo que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes supuestos:

- Personas inmunosuprimidas.
- Pacientes en tratamiento oncológico.
- Personas mayores de sesenta años que padezcan:
Enfermedades respiratorias crónicas.
- Enfermedades cardiovasculares.
- Diabetes.
- Obesidad mórbida

0541

- Insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis próximamente siempre y cuando no presente comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo.

ARTICULO 9º: Autorízase, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecidas por Resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, la inasistencia de las personas trabajadoras del Sector Público Municipal, cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas que le fueran asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible, sin afectar la percepción de las remuneraciones normales, habituales, ni de los adicionales que por Ley o Convenio le correspondiere percibir. Las personas alcanzadas por lo establecido en párrafo precedente deberán notificar tal circunstancia a la Subsecretaría de Recursos Humanos, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. En el supuesto que ambos progenitores fueran trabajadores del Sector Público Municipal, la justificación se otorgará sólo a uno de ellos.

ARTÍCULO 10º: Facúltese a las Secretarías y los Secretarios de las distintas áreas y a los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Municipal.

ARTÍCULO 11º: Se recomienda a las Empresas de Transporte Público extremar las medidas de desinfección de las Unidades con posterioridad a cada viaje. Asimismo instar a comercios y unidades productivas al cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 12º: Se encomienda efectuar control a través de la Secretaría de Gobierno del cumplimiento en los locales comerciales de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Resolución 86/2020 RESOL-2020-86-APN-SCI#MDP, MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO de fecha 11/03/2020, que retrotrae el precio del alcohol en gel al 15 de febrero de 2020 y asegura la provisión del mismo, efectuando las denuncias pertinentes en caso de incumplimiento. Del mismo modo se encomienda a la Secretaría de Gobierno efectuar el control del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º y 5º de este Decreto.

ARTÍCULO 13º: Confórmese la Mesa Local de Crisis en relación a la pandemia del Coronavirus Covid-19.

ARTÍCULO 14º: La Mesa Local de Crisis en relación a la pandemia del Coronavirus Covid-19, estará conformada por la Sra. Intendente Municipal, las Secretarías, Direcciones y demás

0541

auxiliares competentes del Departamento Ejecutivo, invitándose a integrar la misma a: la Presidenta del H. Concejo Deliberante; un miembro de cada uno de los Bloques Políticos que componen H. Concejo Deliberante; la presidenta del Consejo Escolar o representante que el Consejo designe; un representante de la ANSES; un representante del PAMI; el Jefe Departamental de Policía, el Sr. Director del Hospital Mariano y Luciano de la Vega, La Sra. Directora de la Maternidad Estela de Carlotto.

ARTÍCULO 15º: La Mesa Local de Crisis en relación a la pandemia del Coronavirus Covid-19, tendrá como misión:

A. Desplegar las medidas de acción necesarias para el monitoreo, capacitación, información, tratamiento, aislamiento y evacuación de consultas en torno al Coronavirus (COVID-19) y en definitiva para sistematizar las acciones de respuesta integral a nivel municipal. -

B. Arbitrar todas las acciones en el ámbito del partido de Moreno en pos de neutralizar y/o evitar la propagación de la infección en la población, actualizando los esquemas de intervención de acuerdo a los cambios y alternativas que presente la hipotética propagación de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19).


C. Monitorear brotes y contribuir al conocimiento de las enfermedades, sus complicaciones y secuelas, a fin de respaldar la toma de medidas de prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

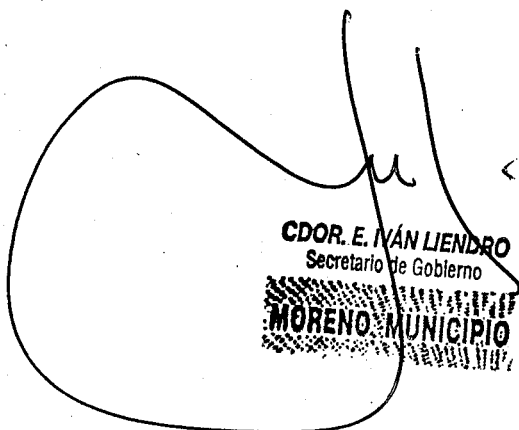
ARTÍCULO 16º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Salud.-

ARTICULO 17º: Regístrese, notifíquese y comuníquese. Cumplido Archívese.-


SRA. CINTIA ANALÍA CABAÑA
Secretaria de Salud
MORENO MUNICIPIO




SRA. MELINA MARIEL FERNÁNDEZ
Intendente Municipal
MORENO MUNICIPIO


CDOR. E. IVÁN LIENDO
Secretario de Gobierno
MORENO MUNICIPIO

0541